

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2019-00194, promovida por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CERRO ASUL**, en contra del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS** acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales b), d), e) y g) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y que, como consecuencia de ello se ordene al ente territorial accionado que realice las acciones tendientes a la recuperación de las zonas de cesión entregadas de forma irregular a particulares y la demolición del quiosco y demás estructuras complementarias construidas sobre dichas zonas o espacio público en que se encuentran ubicadas y se reintegren los juegos infantiles del Barrio Cerro Asul.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. Admitir la demanda.

2. Negar la medida cautelar solicitada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

3. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

4. Disponer la notificación personal de la presente providencia a la señora Defensora del Pueblo Regional Risaralda.

5. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad y la empresa accionadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

*7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión **en un medio masivo de comunicación local**, de lo cual se deberá allegar la constancia respectiva; además se efectuará su publicación en el portal de la Rama Judicial, link Juzgados Administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01*

Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/261>).

8. *Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.*

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Echeverry Calle', with a horizontal line underneath.

DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA